

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2015-1872-SPA-1167, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia electrónica, la cual fue ratificada por correo electrónico al día siguiente de su presentación, manifestando los siguientes hechos:

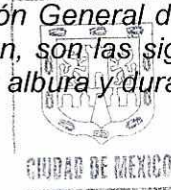
(...) el pasado 17 de junio una brigada de la Delegación Miguel Hidalgo, realizó la tala de un árbol, [que se encontraba ubicado en calle General Antonio León, número 60, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3246-2015 del 14 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1872-SPA-1167, notificando dicho documento vía estrados el día 21 de junio de 2015 con número de folio PAOT-05-300/200-3382-2015 debido a que no se acusó de recibido el correo electrónico enviado a la dirección proporcionada por la persona denunciante.

En fecha 10 de julio de 2015, personal adscrito a esta Entidad administrativa, realizó un reconocimiento de hechos, en donde se constató lo siguiente:

(...) que una vez constituidos en el lugar motivo de la denuncia, se constató la existencia de un tocón, acto seguido nos entrevistamos con la administradora del edificio, quien al ser informada del motivo de la visita facilitó copia simple del oficio DMH/DGSC/COORPC/JUDTPC/494/2015 de fecha 02 de junio de 2015, emitido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, de la sujeto forestal de riesgo. Las características del tocón, son las siguientes, una altura de 24 cm, diámetro de 47 cm, con presencia de pudrición en su albura y duramen.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL



En fecha 14 de julio de 2015, esta unidad administrativa giró el oficio de folio PAOT-05-300/210-1677-2015 a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, con la finalidad de que informara si recibió solicitud y si emitió la autorización correspondiente para llevar a cabo el derribo del individuo arbóreo motivo de la denuncia, así como indicara el lugar en donde se realizó la restitución correspondiente al derribo.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1999-2015 del 28 de agosto de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, notificando dicho documento vía estrados el día 18 de septiembre de 2015 con número de folio PAOT-05-300/200-4355-2015 debido a que no se acusó de recibido el correo electrónico enviado a la dirección proporcionada por la persona denunciante.

En fecha 15 de septiembre de 2015, se recibió en oficialía de partes de esta entidad el oficio de folio DHM/DGSU/SAS/386/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, en respuesta a los antecedentes del derribo del árbol que se encontraba frente al predio ubicado en calle General Antonio León, número 60, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, del cual se desprende:

(...) el subdirector del Medio ambiente Adscrito a la Dirección de Mejoramiento Urbano, por medio del oficio DMH/DGSU/DMU/SMA/673/2015, estableció que en los archivos de esa Subdirección, se encontraron documentos de autorización dictamen y restitución del sujeto forestal en el lugar de referencia, documentación que se anexa en copia simple y que a continuación relaciona:

- Oficio número DMH/DGS/COORPC/SAER/JUDTPC/1721/2015, con el que el coordinador de protección civil de la Delegación Miguel Hidalgo informa lo siguiente: "...sujeto forestal... con desecamiento en el tronco en un 70% presentando riesgo de desplome considerable hacia la fachada del inmueble... se determina que se requiere se dictamine factibilidad de su retiro y/o derribo..."
- Dictamen técnico del sujeto forestal referido, de fecha 15 de junio de 2015, elaborado por el personal de la Delegación Miguel Hidalgo.
- Oficio número DMH/DGSU/DMU/SMA/569/2015, de fecha 25 de junio de 2015, con el que solicita a la Subdirección de Parques y Jardines de la Delegación Miguel Hidalgo, el derribo y restitución del sujeto forestal referido.
- Dos impresiones de fotografías que muestran la plantación de un árbol en la calle de Gob. José Morán, número 84, colonia San Miguel Chapultepec, como restitución por el derribo del sujeto forestal en comento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos así como





para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental, siendo el derribo de un individuo arbóreo, en el domicilio ubicado en calle General Antonio León, número 60, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Derribo de árboles

En el escrito de denuncia presentado se señala el derribo de un individuo arbóreo, ubicado en calle General Antonio León, número 60, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece prevé que para realizar trabajos de poda, trasplante o derribo, se requiere previa autorización de la Delegación en donde se ubique el sujeto forestal, dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico que avale la factibilidad del derribo, siempre que no exista otra alternativa viable.

Por otra parte el artículo 119 del citado ordenamiento, establece el derribo se llevará a cabo mediante la restitución correspondiente ya sea física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.

De igual forma, el artículo en comento señala que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal expedirá conforme a las disposiciones previstas en dicha Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal.

En el mismo orden de ideas, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, en su numeral 7.4 señala las causas por las cuales se puede realizar el derribo de un árbol, siendo únicamente cuando exista:



- Riesgo
- Por mejoramiento urbano y mantenimiento de un área verde pública.
- Por afectación severa al patrimonio urbanístico arquitectónico mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles.
- Por obra pública privada.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal adscrito a esta Entidad constató el derribo de un individuo arbóreo frente al predio ubicado sobre la calle General Antonio León, número 60, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, observándolo con las siguientes características, altura de 24 cm, diámetro de 47 cm y con presencia de pudrición en su albura y duramen.

En virtud lo antes expuesto, esta autoridad identificó que existe autorización emitida por la Delegación Miguel Hidalgo específicamente para el derribo del árbol motivo de la denuncia, ya que el oficio DHM/DGSU/SAS/386/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015 emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la citada Delegación, hace referencia a que el árbol motivo de la denuncia, fue valorado su estado mediante un dictamen técnico, del que se desprende que el sujeto conocido comúnmente como trueno de especie *Ligustrum lucidum*, presentaba pudrición en el tronco principal no recuperable.

En virtud de lo anterior y en atención con lo dispuesto en el artículo 142 fracciones X y XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública Federal, el cual establece que la Delegación deberá de implementar estrategias enfocadas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, además de que la Norma Ambiental del Distrito Federal la NADF-001-RNAT-2012, en su numeral 9, prevé que todo derribo se hará mediante compensación, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, dio cumplimiento a lo anterior, realizando la plantación de un individuo arbóreo en el cajete ubicado frente al número 84 de la calle Gob. José Morán, en la colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.

Es importante indicar que de acuerdo al artículo 10 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el cual prevé que la Delegación no deberá permitir por ningún motivo la disminución del área verde, la Delegación Miguel Hidalgo, evaluó el lugar de plantación de acuerdo a la norma ambiental la NADF-001-RNAT-2012, toda vez que el cajete que se ubica en el sitio motivo de la denuncia se encuentra frente a un estacionamiento, por lo que consideró que el sitio adecuado para la plantación era en calle Gob. José Morán, número 84, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo ya que cumple con las características necesarias para su buen crecimiento.

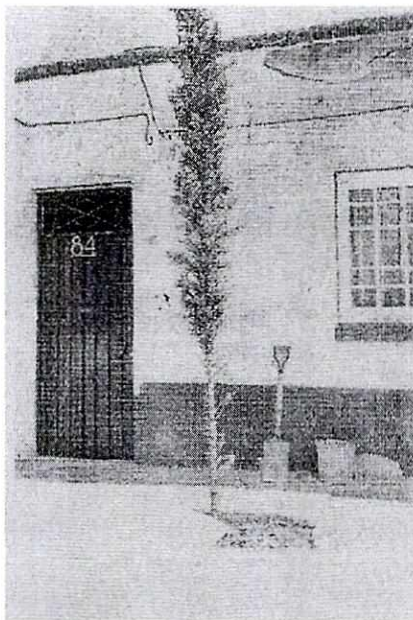


Imagen del anexo del oficio DMG/DGSU/DMU/SMA/569/2015, de fecha 25 de junio de 2015. (árbol restituído)

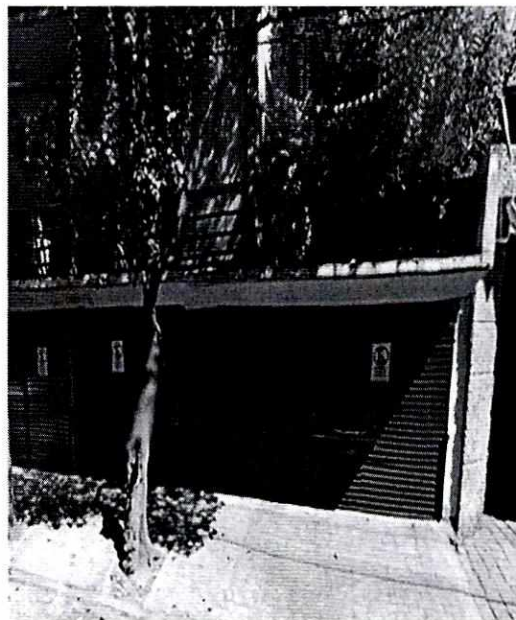


Imagen tomada de página electrónica www.google.com.mx, fecha febrero 2015. (árbol derribado)

Por lo anterior y considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo conocido comúnmente como trueno de la especie *Logustrum locidum*, que se ubicaba en calle General Antonio León, número 60, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, el cual contaba con una altura de 24 cm, diámetro de 47 cm y con presencia de pudrición en su albura y duramen.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, realizó el dictamen técnico, del cual se desprende que el sujeto forestal presentaba pudrición en el tronco principal no recuperable.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, realizó la restitución mediante la compensación física, plantando un individuo arbóreo en Gob. José Morán, número 84, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, garantizando su supervivencia.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

C..c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/BGGH/YBH/S/S/MLCM*